

TIPOS DE JUBILACIÓN SEGÚN LEY 27/2011

TIPO	EDAD	CARENCIA GENERICA	SITUACIÓN LABORAL	OTROS REQUISITOS	OBSERVACIONES
ORDINARIA	A partir de 2027: • 67 años o • 65 con 38 años y 6 meses cotizados	15 años CARENCIA ESPECÍFICA (2 años dentro de los últimos 15 inmediatamente anteriores a causar el derecho o del cese de la obligación de cotizar)	- Alta - Asimilada - No alta		
PARCIAL Art. 215 TRLGSS	A partir edad ordinaria de jubilación según art 205.1.a) TRLGSS Periodo transitorio hasta 2027. <u>En 2024</u> 62 años y 6 meses si cotizado > 36 años 64 años en caso contrario.	15 años (2 años en los 15 inmediatos anteriores) • 33 años. • 25 años si afecto de discapacidad ≥ al 33%	Alta	Reducción min 25% o Max 50% de la jornada completa. No se exige contrato de relevo pero de darse y ser este a jornada completa e indefinido, la reducción podrá alcanzar el 75% • Jornada completa y reducirla 25- 50%. • Posibilidad de reducción hasta 75% si el contrato del relevista es indefinido y a jornada completa. • 6 años antigüedad en la empresa. • Contratación trabajador relevista.	No se aplican coeficientes reductores de la pensión por jubilación anticipada.

Jubilación Anticipada

TIPO	EDAD	CARENCIA GENERICA	SITUACIÓN LABORAL	OTROS REQUISITOS	OBSERVACIONES
Voluntaria Art. 208 TRLGSS	Máximo 2 años inferior a la edad real ordinaria de jubilación.	35 años (se computará servicio militar, prestación social sustitutoria o servicio social femenino obligatorio para completar el periodo mínimo de cotización, Max 1 año)	• Alta • Asimilada	Pensión superior a la pensión mínima por situación familiar a los 65 años	<ul style="list-style-type: none"> Se aplican coeficientes reductores: Art 208.2 <ul style="list-style-type: none"> o en función de los meses que adelanta la jubilación con respecto a la ordinaria. o Y en función de los años cotizados. En el caso de que la pensión supere el tope máximo se aplicaran los coeficientes de la DT 34.2 LGSS a la pensión máxima.
Involuntaria Art. 207 TRLGSS	Máximo 4 años inferior a la edad real ordinaria	33 años (se computará servicio militar, prestación social sustitutoria o servicio social femenino obligatorio para completar el periodo mínimo de cotización, Máx.1 año)	• Alta • Asimilada	<ul style="list-style-type: none"> Despido colectivo conforme a Art 51 TRLET Despido causas objetivas Art 52 TRLET Extinción de contrato por resolución judicial según L. concursal Muerte, jubilación o incapacidad del empresario o extinción de la personalidad jurídica Extinción del contrato por fuerza mayor según 51.7 TRLET Extinción voluntaria por el trabajador según 40.1, 41.3 y 50 TRLET Extinción voluntaria por la trabajadora en los casos de violencia de género o sexual. Demandante de empleo durante un mínimo de 6 meses inmediatamente anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> Coefficientes reductores de la pensión por cada mes o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje de reducción depende de los años cotizados. El importe pensión resultante no puede superar el tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por trimestre o fracción de trimestre de anticipación.
Incapacidades reglamentariamente determinadas ≥ 45%	≥ 56 años reales.	15 años trabajados estando afectado por patología tasadas en RD 1851/ 2019 y, dentro de este periodo, al menos 5 años con Discap. del 45 %	• Alta • Asimilada	Grado discapacidad ≥ al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas.	Se aplican coeficientes reductores en la edad de jubilación.
Discapacidad ≥ al 65%	≥ 52 años	15 años		Grado discapacidad ≥ al 65%	
Por aplicación coeficientes reductores edad	A partir de 52 años reales, excepto mineros antes de 2008.	15 años (deben además acreditar el mínimo de actividad que se establezca en función de la respectiva profesión o trabajo)	• Alta • Asimilada	Acreditar trabajos en alguna de las actividades que tienen asignados coeficientes reductores de la edad de jubilación.	• Minería del carbón, Estatuto minero, Ferroviarios, Trabajos aéreos, Trabajadores del mar, Bomberos, Policías locales y Cuerpo de la Ertzaintza
Artistas	A partir de 60 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad artística		<ul style="list-style-type: none"> Se aplica un coeficiente reductor del 8% por cada año que le falte para llegar a 65. Cantantes, bailarines y trapezistas no estarán sometidos a este coeficiente siempre que hayan trabajado en la especialidad un mínimo de 8 años en los 21 anteriores a la jubilación.
Profesionales taurinos	A partir de 60 o 55 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad taurina	Haber actuado en un nº de festejos en determinadas categorías taurinas.	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de la actividad.